|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **LEGISLACIÓN VIGENTE** | **TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN (BOLETÍN N° 14.450-04)** | **INDICACIONES PRESENTADAS EN SALA** | **BOLETÍN N° 11.780-04 (APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL)** |
| **LEY N° 19.648, QUE OTORGA TITULARIDAD EN EL CARGO A PROFESORES CONTRATADOS A PLAZO FIJO POR MAS DE TRES AÑOS**  Artículo único.- Concédese, por única vez, la calidad de titulares de la dotación ~~docente~~ dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de **2018**, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes ~~de aula~~ en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal. ~~La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.~~ | Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:  1) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:  a) Sustitúyese el guarismo “2018” por “2021”.  b) Elimínanse las expresiones “docente”, “de aula” y la frase “La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”. |  | Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:  a) Reemplázase el guarismo “2018” por “2021”.  b) Elimínanse las palabras “de aula”.  c) Elimínase la oración final, del siguiente tenor: “La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | ~~2) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:~~  **~~“Podrán acceder también a la titularidad los asistentes de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2021, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como asistentes de educación en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.~~**  ~~No accederán a la titularidad los directores de establecimientos que hayan sido designados mediante concurso de Alta Dirección Pública, así como los profesionales de la educación que hayan sido incorporados a la dotación docente en cargos de confianza, por parte de dichos directores.”.~~ | 1) Del diputado Harry **Jürgensen** para eliminar el N° 2).  2) Del diputado Juan **Fuenzalida** para reemplazar el inciso segundo propuesto en el N° 2, por el siguiente:  “Respecto de los asistentes de la educación, dentro del plazo de 6 meses de publicada esta ley, el Ministerio de Educación realizará un estudio para efectos de revisar sus condiciones laborales, forma de contratación y asignaciones complementarias que les correspondieren.”. |  |